



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO
Dirección Nacional de Inspección del Trabajo
Avenida Salaverry N° 655 cuarto piso - Jesús María -Lima

REQUERIMIENTO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SUJETO INSPECCIONADO

Nombre y Apellidos o Razón Social:	Compañía Minera Antapaccay S.A.
Domicilio Fiscal:	Pasajes los Delfines N° 159 urbanización Las Gardenias (altura de la cuadra 52 de la Avenida Benavides)
Departamento:	Lima
Provincia:	Lima
Distrito:	Santiago de Surco
Centro de labores:	Campamento Minero Tintaya- Espinar -Cusco
RUC:	20522773451
Registro MYPE:	No
Actividad económica:	Extracción de Minerales metalíferos.
Fecha:	28 de febrero del 2014.
Orden de Inspección N°	00024-2014 MTPE/2.16

El Inspector del Trabajo que suscribe hace constar:

Las actuaciones inspectivas de investigación realizadas en relación con la orden de inspección antes identificada, han permitido comprobar los **HECHOS** que se describen en **HOJA ANEXA**. Tales hechos constituyen una infracción a las disposiciones sociolaborales vigentes al haber incumplido la empresa sus obligaciones en materia de:

- Relaciones colectivas - Libertad sindical (licencia sindical, cuota sindical, entre otros)
- Discriminación en el empleo - Por razón sindical

En consecuencia y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 5°, numerales 5.3 y 5.4 de la Ley No 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y los artículos 18° y 20° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-2006-TR, se procede a efectuar el siguiente **REQUERIMIENTO**:

Primero.- SE REQUIERE a la empresa identificada en el encabezamiento para que proceda a adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de:

RESPECTO AL DERECHO DE LA LIBERTAD SINDICAL Y DISCRIMINACION POR RAZON

SINDICAL: Se advierte, que ante la existencia de las actividades antisindicales de la empresa materia de inspección contra la libertad sindical, estas han vulnerados sus derechos fundamentales a los 35 trabajadores afiliados al **Sindicato de Trabajadores Funcionarios de la Compañía Minera Antapaccay S.A.**, esta afectación al derecho de ejercer la libertad sindical devienen en una de carácter insubsanable; sin embargo para salvaguardar los derechos de los trabajadores afiliados en la organización sindical, en lo sucesivo se dispone que la **Compañía Minera Antapaccay S.A.** no intervenga en las actividades sindicales mediante actos tales como: coactar, restringir y menoscabar, tal como se constatado en la presente investigación las cuales se encuentran descritas en el presente requerimiento de cumplimiento. Se adjunta la relación de los 35 trabajadores afiliados al sindicato de trabajadores funcionarios de la Compañía Antapaccay



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO
Dirección Nacional de Inspección del Trabajo
Avenida Salaverry N° 655 cuarto piso - Jesús María -Lima

S.A., ante las actividades antisindicales por parte del sujeto inspeccionado:

N°	Nombre Completo	Fec. Ingreso	DNI
1	Hernández Tejada, Joel Humberto	08/08/1980	07146295
2	Aparicio Arispe, Ángel Gilbert	02/11/1982	29243299
3	Hermoza Portillo, Julio Abdon	16/11/1982	23824496
4	Pare Mamani, Julio Nazario	14/11/1983	24867239
5	Zuñiga Yana, Guadalupe	14/11/1983	29240635
6	Tito Flores, David Antero	03/01/1984	29245791
7	Berlanga Manrique, Juan Manuel	04/01/1984	29678203
8	Ccalla Yana, José Erasmo	07/01/1984	24891832
9	Revilla Flores, Martin Pedro	09/01/1984	24866612
10	Vilca Huahualuque, Tomas	05/06/1984	29391690
11	Orosco Lizarbe, Florentino	05/07/1984	29277789
12	Vera Febres, Lino Efrain Arnulfo	27/08/1984	29381043
13	Bautista Bolívar, Zenón	24/04/1985	29395110
14	Quispe Arapa, Clemente	01/08/2011	29361887
15	Chirinos Herrera, Waller Gusmaldo	04/09/1985	29367079
16	Machacca Taípe, Gerardo	26/09/1985	24860558
17	Yanac Acedo, Daniel Alberto	11/10/1988	06705077
18	Holguin Palma, Nestor Arturo	02/12/1988	29427503
19	Talavera Salazar, Jesús José	01/04/1991	09643262
20	Prado Neira, Martín Manuel	01/10/1997	25017199
21	Aguilar Condemaita, Arturo	01/10/1998	23837714
22	Llerena Revilla, Fidel Walter	16/01/1999	29370536
23	Cayllahua Taco, George Desiderio	01/10/1998	30642172
24	Núñez Hernández, Carlos Roberto	01/03/2000	29307983
25	Bayona Carazas, Cosme	19/11/2001	24464514
26	Condo Pumachara, Fidel	19/11/2001	24890636
27	Sarmiento Pulcha, Gonzalo David	19/11/2001	29622212
28	Zevallos Lizarraga, Jorge Toribio	16/12/2003	29326095
29	Cruz Mendoza, Washington	01/09/2006	23879084
30	Gutiérrez Mamani, Alexander Nelson	02/10/2006	04744652
31	Manchego Medina, Edwin Pedro	28/09/2009	29557443
32	Molina Galdos, Oscar Félix	16/01/2012	08538890
33	Comejo Peralla, Edwin Marcos	04/01/2010	40337159
34	Sinsaya Quispe, Richard Alfredo	18/07/2011	25017239
35	Gálvez Tapia, Jorge Dirceo	07/11/2011	41106326

Base legal:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ:

Artículo 2°.- "Toda persona tiene derecho:

2) A la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, razón, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole."

Artículo 28°.- "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:



1. Garantiza la libertad sindical. (...)"

**APRUEBAN TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
DECRETO SUPREMO N° 010-2003-TR**

Artículo 2.- El Estado reconoce a los trabajadores el derecho a la sindicación, sin autorización previa, para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses y el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros.

Artículo 3.- La afiliación es libre y voluntaria. No puede condicionarse el empleo de un trabajador a la afiliación, no afiliación o desafiliación, obligársele a formar parte de un sindicato, ni impedirsele hacerlo.

Artículo 4.- El Estado, los empleadores y los representantes de uno y otros deberán abstenerse de toda clase de actos que tiendan a coactar, restringir o menoscabar, en cualquier forma, el derecho de sindicalización de los trabajadores, y de intervenir en modo alguno en la creación, administración o sostenimiento de las organizaciones sindicales que éstos constituyen.

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 23° numeral 4- "Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses."

CONVENIO NUMERO 87 - CONVENIO SOBRE LA LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCION DEL DERECHO DE SINDICACION, 1948

Artículo 2°- "Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen conveniente, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas."

CONVENIO NUMERO 98 - CONVENIO SOBRE EL DERECHO DE SINDICALIZACION Y DE NEGOCIACION COLECTIVA, 1949

Artículo 1°-

1. Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.

2. Dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto:

- a) sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato;
- b) despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo

CONVENIO NUMERO 111 - CONVENIO SOBRE EL DISCRIMINACION EN EL EMPLEO

Artículo 1°- A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:

- a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación (...)"

Se recuerda a la empresa que el incumplimiento del presente requerimiento constituirá INFRACCIÓN POR OBSTRUCCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA, sancionable con multa de entre 11 y 20 UIT, según disponen los artículos 36 y 39 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y los artículos 45 y 46 de su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-2006-TR.

En la ciudad de Lima, 03 de marzo del 2014

[Firma]
JOSE ANTONIO CHAVESTA REMARACHIN
INSPECTOR DEL TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

<p><u>DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN</u></p> <p><u>EN REPRESENTACION DEL SUJETO INSPECCIONADO</u></p> <p>Don/Doña: <u>OSCAR RICARDO TINED CASTILIA</u></p> <p>Cédula de identidad DNI N°: <u>07569131</u></p> <p>Cargo: <u>PRODEPARS</u></p> <p>Fecha de recepción: <u>03/03/14</u></p> <p>Firma: <i>[Firma]</i></p>	<p><u>DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN</u></p> <p><u>DEL TRABAJADOR AFECTADO</u></p> <p>Don/Doña: <u>Vicente Sobmayor Cana</u></p> <p>Cédula de identidad DNI N°: <u>10392206</u></p> <p>Cargo: <u>Sec. de Ej. de Salud. Trab.</u></p> <p>Fecha de recepción: <u>03/03/14</u></p> <p>Firma: <i>[Firma]</i></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Trabajo en Ateluz 03/03/14

- 3 (1) OSME BAYONA CARRAS DNI 24464514
- (2) JOEL HERMANOSA TESTERA DNI 01146291
- (3) DAVID TITO FLORES DNI 29245797
- (4) WALTER CHIRINOS HERINERA 29367077